



## CONVENIO ESPECÍFICO SOBRE PATROCINIO LETRADO

Entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS**, representada en este acto por el **Doctor José Luis LASSALLE**, M.I. N° 10.371.451, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en la Avenida de Mayo N° 651, piso 2, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante la **"FEDERACIÓN"**, por una parte, y la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO**, representada en este acto por el **Señor Gerente General, Licenciado Marcelo Néstor DOMÍNGUEZ**, M.I. N° 16.130.626, con domicilio en la calle Sarmiento N° 1.962, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante la **"S.R.T."**, por la otra, ambos acreditando su condición en el ámbito establecido en el **CONVENIO MARCO CONVE-2020-32186000-APN-GG#SRT**, celebrado entre las **"PARTES"** en fecha 14 de mayo de 2020, convienen la celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, en adelante **"CONVENIO"**, sujeto a las siguientes consideraciones y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El presente CONVENIO se celebra con el objeto de asegurar la asistencia de los trabajadores damnificados o de sus derechohabientes, cuando los mismos carezcan de patrocinio letrado y necesiten la designación de un profesional para su patrocinio jurídico ante las Comisiones Médicas o la Comisión Médica Central de la S.R.T.-----

En tal caso, el trabajador o sus derechohabientes podrán hacer uso de un sistema de sorteo electrónico entre los abogados inscriptos voluntariamente a través de sus respectivos colegios o asociaciones miembros de la FEDERACIÓN, que con anterioridad hubieren decidido su participación en el sistema.-----

Los colegios y asociaciones en ese caso deberán abrir un registro por el término de DIEZ (10) días hábiles para la inscripción de aquellos matriculados colegiados o asociados que aspiren a integrar el listado final. Al vencimiento de dicho plazo y en un plazo de CINCO (5) días hábiles posterior al cierre de la inscripción, el colegio deberá elevar a la FEDERACIÓN el listado, a los fines de su

CONVE-2020-40338501-APN-GG#SRT



incorporación al sistema de sorteo electrónico. El listado se podrá modificar cada TRES (3) meses, es decir, superada esta etapa inicial, el próximo plazo para presentación de modificación en más o en menos del listado de profesionales se recibirán del 20 al 31 de septiembre de 2020.-----

El sistema electrónico de sorteo, asignación y seguimiento de casos cuyo detalle obra en el Anexo, que como tal, es parte integrante del presente CONVENIO será proporcionado por la FEDERACIÓN.-----

Los abogados matriculados integrantes del registro en base al cual se practicará el sorteo electrónico, no tendrán dependencia alguna de la S.R.T. ni formarán parte de su sistema de asistencia jurídica gratuita, como así tampoco de los consultorios jurídicos gratuitos que funcionaren en el ámbito de cada colegio o asociación. No obstante, tendrán prohibido cobrar suma alguna por gastos u honorarios al trabajador o a sus derechohabientes por los trabajos realizados en la instancia administrativa de las Comisiones Médicas. Dichos honorarios quedarán a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo cuarto de la Ley Nº 27.348 y de acuerdo a las leyes arancelarias aplicables localmente. Será requisito para integrar el/los registros, no haber trabajado en relación de dependencia ni haber prestado servicios a favor de ninguna A.R.T. en los últimos DOS (2) años.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Teniendo en cuenta que en virtud del presente CONVENIO se podrá acceder a información calificada como sensible en los términos de la Ley Nº 25.326, las PARTES se comprometen a cumplir con el deber de confidencialidad establecido en el Anexo del CONVENIO MARCO, haciendo extensiva dicha obligación a los profesionales designados a ejercer este patrocinio jurídico, sin perjuicio de la obligación legal del secreto profesional.-----

**CLÁUSULA TERCERA:** Las PARTES acuerdan que las obligaciones previsionales, tributarias o de otro orden, previstas en las leyes provinciales,

CONVE-2020-40338501-APN-GG#SRT



quedarán a cargo de los profesionales actuantes, o de quien corresponda de acuerdo a la normativa vigente.-----

**CLÁUSULA CUARTA:** Los matriculados al momento de inscribirse en el registro aceptarán los términos del presente CONVENIO. Cualquier incumplimiento del presente o de la legislación vigente podrá ser denunciado por las PARTES, sus clientes asignados o terceros, ante el Colegio de Abogados Departamental correspondiente al lugar de actuación, en los términos previstos por las legislaciones provinciales y sus reglamentos respectivos.-----

**CLÁUSULA QUINTA:** La S.R.T. y la FEDERACIÓN declaran irrevocablemente que durante la vigencia del CONVENIO se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente y que la relación que el CONVENIO establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida, en ningún caso, como sociedad y/o asociación, sea transitoria o definitiva y que conservarán su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre ellas, ni podrá presumirse, solidaridad alguna y la responsabilidad de cada parte frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de cada uno de ellos. Cada parte será responsable, en especial, de sus propias obligaciones salariales, laborales y comerciales.-----

**CLÁUSULA SEXTA:** A los efectos de la adecuada y eficaz difusión de este nuevo sistema de patrocinio en el ámbito de la S.R.T., ésta se compromete durante el plazo de vigencia del presente CONVENIO, a llevar a cabo una campaña explicativa a través de sus canales institucionales de comunicación, incluyendo tutoriales en video de reproducción y cartelería fija en el ámbito de todas las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y de la Comisión Médica Central, como asimismo, a dictar las resoluciones pertinentes que posibiliten en el aspecto que a ella compete, la ejecución de las pautas de este CONVENIO ESPECÍFICO.-----



**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Concluidas las actuaciones en la instancia administrativa previa obligatoria, el abogado sorteado podrá patrocinar al trabajador damnificado o a sus derechohabientes en sede judicial. El profesional que resultare sorteado desempeñará su labor de manera independiente de acuerdo a su capacidad y conocimientos científicos sobre la materia sin subordinación jurídica ni económica respecto a ninguna de las PARTES suscribientes del presente CONVENIO. A partir de la aceptación por parte del trabajador o sus derechohabientes del profesional que resultare sorteado a los fines de su patrocinio quedará constituida una vinculación personal circunscripta únicamente entre abogado y cliente, quedando las PARTES eximidas de toda responsabilidad en cuanto al desempeño del abogado en ejercicio del patrocinio asumido.-----

**CLÁUSULA OCTAVA:** El plazo de vigencia del presente CONVENIO es de DOS (2) años a partir de su suscripción y se prorrogará automática y sucesivamente por igual período a su finalización. Asimismo, podrá ser rescindido por cualquiera de las PARTES mediante notificación fehaciente a la otra y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días. No obstante, las actividades previamente asignadas deberán ser finalizadas.-----

**CLÁUSULA NOVENA:** A todo evento, las PARTES designan en los términos y alcances de la CLÁUSULA CUARTA del CONVENIO MARCO, al Señor Gerente de Asuntos Jurídicos y Normativos por la S.R.T. y al Señor Presidente de la FEDERACIÓN como representantes, a los efectos de suscribir instrumentos, protocolos, programas de actividades, planes de trabajo específicos y toda otra documentación que sea necesaria para viabilizar la operatividad plena del presente CONVENIO.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA:** En caso de cualquier conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o aplicación del presente CONVENIO, las PARTES se comprometen a solucionarlo de acuerdo a lo pactado en las CLÁUSULAS

CONVE-2020-40338501-APN-GG#SRT



NOVENA y DÉCIMA del CONVENIO MARCO que da origen al presente.-----

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA:** A todos los efectos legales la S.R.T. constituye domicilio en la calle Sarmiento N° 1.962, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la FEDERACION en la Avenida de Mayo N° 651, piso 2, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, donde serán válidas las notificaciones extrajudiciales y judiciales.-----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los 23 días del mes de JUNIO de 2020.

**Dr. José Luis LASSALLE**  
**Presidente**  
**Federación Argentina de Colegios**  
**de**  
**Abogados**  
**-F.A.C.A.-**

**Lic. Marcelo Néstor DOMÍNGUEZ**  
**Gerente General**  
**Superintendencia de Riesgos del**  
**Trabajo**  
**-M.T.E. Y S.S.-**



## ANEXO

### SISTEMA ELECTRÓNICO

La FEDERACIÓN proveerá de un sistema electrónico que tendrá las siguientes funciones y características:

1. Contendrá el registro de abogados inscriptos voluntariamente para llevar adelante el patrocinio jurídico de los damnificados o derechohabientes ante las Comisiones Médicas o la Comisión Médica Central de la S.R.T..-----
2. Permitirá al operador el sorteo del matriculado que deberá actuar privilegiando aquellos que tengan domicilio más cercano al domicilio que denuncie el requirente.-----
3. Una vez efectuado el sorteo, emitirá automáticamente una constancia para los damnificados o sus derechohabientes y notificaciones del sorteo al requirente, al matriculado designado y a la S.R.T..-----
4. Contendrá una grilla donde el matriculado deberá informar sobre el progreso del trámite hasta su finalización.-----
5. Finalizado el trámite, el sistema emitirá una notificación al requirente con una encuesta de calidad del servicio que será respondida a la S.R.T. y a la FEDERACIÓN.-----
6. Las PARTES tendrán acceso al control del sistema y podrán agregar las funcionalidades que consideren necesarias, o valerse de la estadística que el mismo arroja, a los fines de la mejora permanente del sistema.-----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y  
CONVE-2020-40338501-APN-GG#SRT





"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a los 23 días  
del mes de JUNIO de 2020.

**Dr. José Luis LASSALLE**  
Presidente  
Federación Argentina de Colegios  
de  
Abogados  
-F.A.C.A.-

**Lic. Marcelo Néstor DOMÍNGUEZ**  
Gerente General  
Superintendencia de Riesgos del  
Trabajo  
-M.T.E. Y S.S.-

CONVE-2020-40338501-APN-GG#SRT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio**

**Número:** CONVE-2020-40338501-APN-GG#SRT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Junio de 2020

**Referencia:** EX-2020-30117460-APN-GAJYN#SRT Convenio Especifico Patrocinio FACA-SRT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Marcelo Nestor Dominguez  
Gerente General  
Gerencia General  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo